

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00450
Radicado	2015-00265
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Bersy Liliana Moreno Cuaran

Conforme a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte ejecutada y la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto de los abonos hechos a la entidad ejecutante por parte de su representada, se dispone a correr traslado a los intervinientes por el término de tres (03) días, para que se pronuncien sobre ello si a bien lo tienen. Una vez vencido ese término dese nueva cuenta para resolver.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcbb90d5e6761a4803c73603b418c9c1405407c4142453d2c063fc0991d940df
Documento generado en 18/03/2021 03:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para pago de títulos a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00452
Radicado	2017-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Lucí Aidé Muñoz Calvache - Ayda Inés Muñoz Calvache

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9838a852a62b3b48ef9c153ac1e5ab541fea1e1a8e4086a4fa1071ba38dc410d

Documento generado en 18/03/2021 03:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencido términos para contestar demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00448
Radicado	2019-00474
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Fernel Zambrano Pérez

Teniendo en cuenta que, durante el traslado del escrito de la demanda, el señor *Fernel Zambrano Pérez*, propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5732509983607fab82ffde8b907b43ae6a64943bb232ee07da9dc2513aad3f41

Documento generado en 18/03/2021 03:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00447
Radicado	2019-00489
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo

Teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.1, no se accede a la suspensión del proceso.

Sin embargo, por respetar el ordenamiento legal se aprueba el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en los términos referidos en el memorial allegado el día 15 de marzo de 2021 a través de correo electrónico. Por eso en caso de incumplimiento de lo pactado allí, se deberá informar al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución, debido a que el ejecutado renuncia expresamente a las excepciones propuestas.

En consecuencia, en relación con la solicitud presentada por las partes, esta judicatura de conformidad con el *art. 597 numeral 1 del C.G.P.*, ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes, cuentas, salarios y/u honorarios del ejecutado.

Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que las requirió.

Pásese el presente asunto a la casilla de términos hasta el 03 de septiembre inclusive; y dese cuenta de este el día 06 de septiembre de 2021, en caso de que las partes no hayan anunciado alguna novedad con anterioridad a esa fecha.

1 La solicitud de suspensión del proceso debe estar suscrita por ambas partes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18fc3278ee9945355d5c2581a5bf6d28733e3430baf56b6ad584e0f7991d1f6
Documento generado en 18/03/2021 03:46:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00451
Radicado	2020-00278
Proceso	Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva - Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que aporte las constancias de búsqueda del demandado *Emir Hugo Rodríguez Liévano*, realizada en el directorio telefónico y a su vez complementa la consulta a través de redes sociales como Facebook y los motores de búsqueda como google, el registro único empresarial – RUES entre otros, o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de marzo de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b242afe31a83fb3abea8c81d7e625c9faa4cf653637483ffe377e1f3548cdea

Documento generado en 18/03/2021 03:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>